



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN Nº 1879 DE 2021
23-06-2021



20211700018795

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de las atribuciones constitucionales, las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, en ejercicio de la delegación otorgada mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020 y teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES.

El Jefe de la Unidad de Personal de dos (2) entidades relacionadas dentro del presente acto administrativo, presentaron ante la Comisión Nacional del Servicio Civil las solicitudes de cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos, con motivo de la separación del servicio.

No.	Nombre	Identificación	Radicado	Entidad
1	Aidee Marina Rambal Coronado	36537646	20211700658482	Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA
2	Fanny Del Socorro Henríquez Muñoz	36542481	20211700658692	Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA
3	Julia María Villalba Castro	36535406	20211700658892	Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA
4	Mara Judith Ruiz Suarez	36536870	20211700659032	Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA
5	Gabriel Eulises Betancur	3465052	20211700667002	Alcaldía de Yarumal – Antioquia
6	Nicolas de Jesús Velásquez Velásquez	15320001	20211700667642	Alcaldía de Yarumal - Antioquia
7	Jaime Humberto Pulgarín Henao	15324534	20211700667942	Alcaldía de Yarumal - Antioquia

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

En virtud de lo previsto por el artículo 125 de la Constitución Política, salvo las excepciones legales, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa; el ingreso a ellos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y el retiro tendrá lugar por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

De otra parte, el artículo 130 Superior dispuso: “Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.

En ese contexto, ateniéndose a lo previsto por la Constitución Política en las disposiciones transcritas, el legislador expidió la Ley 909 de 2004, conformando la Comisión Nacional del Servicio Civil, como un

órgano independiente de las ramas y órganos del poder público, y dotándola de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, para garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, con observancia de los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

En suma, la Comisión Nacional del Servicio Civil es la entidad responsable de administrar, organizar y actualizar el Registro Público de servidores públicos inscritos en carrera administrativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020, delegó en el Director de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa o quien haga sus veces, la competencia para expedir todos los actos administrativos requeridos para adelantar la inscripción y actualización del Registro Público de Carrera Administrativa en relación con la movilidad laboral de los servidores que prestan sus servicios en las entidades a las que les aplica la Ley 909 de 2004, así como para expedir certificaciones relacionadas con los mencionados trámites.

III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

El Registro Público de Carrera Administrativa es un sistema unificado, que da cuenta de la recolección, tratamiento, conservación y coordinación de los datos indispensables para acreditar el estado de los servidores públicos que integran el sistema de carrera administrativa en Colombia, dando así publicidad de la movilidad laboral en carrera, tal como la inscripción, actualización y cancelación de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa.

Según lo dispuesto en el Título 7, artículo 2.2.7.2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario del Sector de Función Pública, hace parte del Registro Público de Carrera Administrativa la movilidad de los servidores públicos que ostentan o en su momento ostentaron derechos de carrera, y adicionalmente las anotaciones generadas cuando un servidor público se encuentre desempeñando un empleo de libre nombramiento y remoción o de período fijo, para el cual haya sido previamente comisionado, o cuando haya optado por la reincorporación en caso de supresión del empleo.

Para el efecto, el artículo 2.2.7.3 del Decreto citado anteriormente y las Circulares CNSC 011 de 2020¹, disponen que las solicitudes de inscripción y actualización, dentro de las cuales se encuentra la cancelación en el registro, serán presentadas únicamente por el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, en la entidad donde el servidor público presta sus servicios, quien deberá acompañar la correspondiente solicitud con todos los soportes documentales necesarios que permitan establecer la viabilidad de la cancelación.

Con fundamento en la normatividad referida y los documentos aportados, según la Circular 03 de 2016², la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus competencias legales y en lo consagrado en los artículos 41 al 44 de la Ley 909 de 2004, Título 7 y el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015³, verificará la procedencia de la cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa.

3.1 ANÁLISIS DE LOS CASOS EN CONCRETO

Consultada la base de datos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se encontró que para el caso de algunos de los servidores públicos motivo de la presente decisión, su Registro Público de Carrera Administrativa se encuentra debidamente actualizado hasta el empleo en el que las respectivas

¹ Decreto 1083 de 2015

² Actualmente derogada por la 011 de 2020.

³ Modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017.

entidades presentaron las solicitudes de cancelación; y para otros servidores públicos, se evidenció que pese a no estar actualizado su Registro, se encuentran retirados del servicio, según se detalla a continuación:

No.	Servidor Público	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
1	Aidee Marina Rambal Coronado	Secretaria, Sin Código, Sin Grado	Certificación del 05/04/2021	Sin Soporte Documental	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
2	Fanny Del Socorro Henríquez Muñoz	Jefe, Sin Código, Sin Grado	Certificación del 05/04/2021	Sin Soporte Documental	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
3	Julia María Villalba Castro	Secretaria, Sin Código, Sin Grado	Certificación del 05/04/2021	Sin Soporte Documental	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
4	Mara Judith Ruiz Suarez	Profesional, Sin Código, Sin Grado	Certificación del 05/04/2021	Sin Soporte Documental	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
5	Gabriel Eulises Betancur	Lector de Contadores, Sin Código, Sin Grado	Certificación del 6/04/2021	Sin Soporte Documental	Alcaldía de Yarumal – Antioquia
6	Nicolas de Jesús Velásquez Velásquez	Lector de Contadores, Sin Código, Sin Grado	Certificación del 6/04/2021	Sin Soporte Documental	Alcaldía de Yarumal - Antioquia
7	Jaime Humberto Pulgarín Henao	Lector de Contadores, Sin Código, Sin Grado	Certificación del 6/04/2021	Sin Soporte Documental	Alcaldía de Yarumal - Antioquia

En los casos sub examine, se observa que las solicitudes de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos, se fundamenta en las certificaciones de retiro relacionadas en el cuadro anterior⁴. En aplicación del principio de buena fe, se entiende bajo lo referido por las entidades, que los mismos a la fecha han sido retirados del servicio y que la actuación administrativa de las entidades frente a los mismos se encuentra en firme, situación que conlleva al retiro de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos inherentes a ésta.

En todo caso, cabe anotar que, el empleo en el cual se cancelará el Registro Público de los aludidos servidores será el que acredita la entidad en la certificación aportada; y en aquellos eventos en los cuales no se registra dicha información, será el empleo en el cual tienen la última anotación dentro del Registro Público de Carrera Administrativa – RPCA.

Finalmente, resulta importante indicar que la comunicación de vinculación a tercero de cada una de las solicitudes de cancelación relacionadas anteriormente, fue efectuada por la misma entidad, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 a fin de que se constituyeran como parte de la actuación administrativa y de ser el caso hiciesen valer sus derechos de acuerdo al procedimiento establecido.

En consideración a los anteriores argumentos, el Director de Administración de Carrera administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

⁴ En sala plena de la CNSC del 30 de abril de 2020, se autorizó por unanimidad, la “presentación de los trámites de cancelación del RPCA, bajo formato FRP 001, certificación de retiro y vinculación previa a terceros interesados, documentos firmados y debidamente diligenciados por el jefe de unidad de personal general o quien hace sus veces en la entidad.”, certificación que aplica en casos de retiro del 31 de diciembre del año 2015 hacia atrás.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Cancelar definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos relacionados a continuación, en los empleos en que se produjo el retiro de la carrera administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

No.	Servidor Público	Identificación	Empleo	Entidad
1	Aidee Marina Rambal Coronado	36537646	Secretaria, Sin Código, Sin Grado	Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA
2	Fanny Del Socorro Henríquez Muñoz	36542481	Jefe, Sin Código, Sin Grado	Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA
3	Julia María Villalba Castro	36535406	Secretaria, Sin Código, Sin Grado	Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA
4	Mara Judith Ruiz Suarez	36536870	Profesional, Sin Código, Sin Grado	Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA
5	Gabriel Eulises Betancur	3465052	Lector de Contadores, Sin Código, Sin Grado	Alcaldía de Yarumal – Antioquia
6	Nicolas de Jesús Velásquez Velásquez	15320001	Lector de Contadores, Sin Código, Sin Grado	Alcaldía de Yarumal - Antioquia
7	Jaime Humberto Pulgarín Henao	15324534	Lector de Contadores, Sin Código, Sin Grado	Alcaldía de Yarumal - Antioquia

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar por intermedio de la Secretaría General de la CNSC, el contenido de la presente Resolución a los ex servidores públicos que se relacionan a continuación, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Servidor Publico	Dirección de Notificación
1	Aidee Marina Rambal Coronado	Carrera 22 # 12 - 53 Rodadero Santa Marta - Magdalena
2	Fanny Del Socorro Henríquez Muñoz	Kra 2A 19B-71 Rodadero Santa Marta - Magdalena
3	Julia María Villalba Castro	Kra 19 21-18 Alcazares Santa Marta - Magdalena
4	Mara Judith Ruiz Suarez	Kra 19B 11D-48 San Francisco Santa Marta - Magdalena
5	Gabriel Eulises Betancur	No registra dirección, acatar el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
6	Nicolas de Jesús Velásquez Velásquez	No registra dirección, acatar el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
7	Jaime Humberto Pulgarín Henao	No registra dirección, acatar el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar por intermedio de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el contenido de la presente Resolución al Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Entidad	Dirección de Notificación
1	Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA	jblancob@sena.edu.co
2	Alcaldía de Yarumal - Antioquia	gobierno@yarumal.gov.co

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición, del cual podrá hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cns.gov.co, o de la página www.cns.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTICULO QUINTO. - La decisión contenida en la presente resolución cobrará firmeza de forma individual una vez surtidos los eventos previstos en el artículo 87 numerales 2, 3 y 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 23 de Junio de 2021



WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa

Aprobó: Luz Adriana Giraldo Quintero / RPCA / DACA / SIMO 4.0
Revisó: Daniel Felipe Díaz Guevara / DACA / SIMO 4.0
Revisó: Sofía Carolina Alfaro Chamorro / RPCA / DACA //SIMO 4.0
Proyectó: Adriana Patricia González Rodríguez / RPCA / DACA /SIMO 4.0